

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informarle al señor Juez, que el pasado 31 de agosto del presente hogaño, venció el termino concedido a las partes para rechazar las cuentas definitivas de la administración rendidas por el auxiliar de la justicia que fungió como secuestre al interior de esta actuación. Fueron hábiles los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto 2020. A despacho del Señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío. 02 de septiembre de 2019.

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO URIBE GARCÍA
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DURANGO LUPACO Y JHON JAIME MUÑOZ TAMAYO
ASUNTO:	APRUEBA CUENTAS Y FIJA HONORARIOS
RADICADO:	635944089001-2019-00181-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 467

Previamente a fijar honorarios definitivos al secuestre designado dentro del presente proceso, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Mediante diligencia realizada el 06 de diciembre de 2018 (folios 13 al 14 C.2 proceso radicado 2018-00111) por la Inspección Municipal de Policía de esta vecindad, el inspector posesiono al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, para ejercer el cargo de secuestre, para el cual fue designado, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes, en cuya virtud juró cumplir con las funciones y obligaciones que el cargo le imponía.

Revisado el expediente objeto de estudio, observa el despacho que al interior de los procesos 2018-00111 y 2019-00181 obran en los meses de mayo, junio, julio septiembre, noviembre de 2019, y enero de 2020 respectivamente, los informes de la gestión desplegada por el auxiliar de la justicia sobre el bien inmueble materia de administración, así como, el informe final de cuentas visible a folio 23 del C.2 radicado 2019-00181, presentado por el auxiliar de la justicia el 21 de julio del presente hogaño, si bien es cierto allego a este Despacho Judicial algunos informes, no se evidencia al interior del plenario los informes periódicos del 06 de diciembre de 2018 a marzo 2020, fecha en la cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, incumpliendo de esta forma con el deber de rendir los informes mensuales que la ley le imponía.

De otro lado cabe acotar que, los gastos de desplazamiento aludidos por el auxiliar de la justicia en el informe final de cuentas allegado frente a esta judicatura, no tienen ningún soporte legal que demuestre que efectivamente cumplió con los deberes propios de su cargo, ya que los mismos hacen referencia a los traslados en que tuvo que incurrir el señor Bueno Sánchez, para cumplir con las ordenes impartidas por el despacho, esto es, la

realización de la diligencia de secuestro y la entrega del fondo objeto de la cautela al demandado, por la que se le fijaron unos honorarios provisionales por su asistencia.

Finalmente, este operador judicial no encuentra lógica alguna que evidencie los valores en los que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia al desplazarse hasta el lugar de ubicación del inmueble, en virtud a que las distancia al interior del departamento son relativamente cortas, pudiendo hacer uso de las diversas rutas de transporte intermunicipal con las que cuenta el departamento.

Por lo anterior, el juzgado se abstiene de fijar honorarios al secuestro, y aprobar los gastos relacionados en el informe final.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Juez

